



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre cinco (5) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	VIVIANA MARGARITA MEDINA GAMARRA.
DEMANDADO	YEINER RAFAEL BARROS REALES.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00346-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora VIVIANA MARGARITA MEDINA GAMARRA, en su condición de madre de los menores NNA Y.J., Y.D. y T.A.B.M., quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor YEINER RAFAEL BARROS REALES, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso:

- 1) No se aporta la certificación salarial que pruebe la capacidad económica del demandado o en su defecto la prueba sumaria que demuestre que se agotó la vía por derecho de petición. Art. 173 del C. G. del P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá ser acreditada sumariamente.” (Artículo 82 numeral 11 en concordancia con el artículo 173 del C. G del P.)
- 2) En los anexos de la demanda, se observa que no se allegó copia de la conciliación relacionada en el acápite de pruebas sino la citación a dicha diligencia. (Artículo 82 numeral 11 en concordancia con el artículo 173 del C. G del P.)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

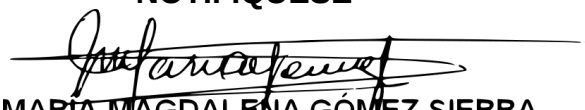
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora VIVIANA MARGARITA MEDINA GAMARRA, en su condición de madre de los menores NNA Y.J., Y.D. y T.A.B.M., quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor YEINER RAFAEL BARROS REALES.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

2023-00346-00. FIJACION DE ALIMENTOS.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CRISPULO DIAZ MELO, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.